



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 25000-23-26-000-2005-02017-00  
Demandante : CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS  
Providencia : Corrige acta de posesión de perito

### 1. ANTECEDENTES

El auxiliar de la justicia JAIRO HERNÁN OSPINA MORA presenta memorial en el que solicita la corrección de cambio de palabras en acta de posesión de perito.

Solicita la revisión del término para dar cumplimiento a auto de requerimiento, en el entendido que no se ha podido elaborar título a su favor para realizar el dictamen solicitado.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisada el acta de posesión de perito visible a folio 507, se observa que se indicó erróneamente la profesión en la que actúa el perito designado, de forma que se corregirá el acta de posesión de conformidad con lo previsto en artículo 286 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y sin necesidad de efectuar nuevamente la diligencia de posesión en el entendido que actúa como Ingeniero Civil.

Frente al término para dar contestación a la pericia encargada, el Despacho aclara que éste comienza a partir de la entrega que haga la Secretaría del título judicial a su favor por los gastos periciales consignado por el accionante.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el acta de posesión de perito visible a folio 507, en el siguiente aparte:

*"En la ciudad de Bogotá a los seis (06) días del mes de julio de dos mil quince (2015), compareció a la Secretaría del Despacho el ingeniero **JAIRO HERNÁN OSPINA MORA**, con el fin de tomar posesión del cargo de PERITO INGENIERO CIVIL, para el que fue designado en providencia de fecha tres (03) de junio de dos mil quince (2015)"*

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite procesal dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

<sup>1</sup> Por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.